

INE/JGE174/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE98/2020 de fecha 24 de agosto de 2020.
Personal del Servicio:	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresaron y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma al Estatuto 2020.** El 8 de julio de 2020 el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 aprobó la reforma al Estatuto, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio del sistema del Instituto.** El 24 de agosto de 2020 la Junta aprobó los Lineamientos mediante el Acuerdo INE/JGE98/2020.
- III. **Modificación del Estatuto.** El 26 de enero de 2022 mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Sistema del Instituto, conforme lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48 numeral 1, incisos b) y o); 49; y 202, numerales 1 y 2 de la Ley; 24, fracción II y XII y del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II apartado A, inciso a); 39 numerales 1 y 2; y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior.

2. Marco normativo.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30 numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la Ley, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, de la Constitución; en concordancia con los diversos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley; 5, fracción I, 168, 169, 170, 171 y 174 del Estatuto, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como el sistema de ascenso; y atribuye a la DESPEN la regulación de la organización y funcionamiento del Servicio conforme a la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos y los Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

El objeto del Servicio consiste en reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, conforme a los principios rectores y generales de la función electoral; fomentar entre el personal la lealtad e identidad con el Instituto; impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los diferentes procedimientos entre ellos, el de evaluación, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto. Lo anterior con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y promover que el personal del Servicio se conduzca conforme a los principios señalados en el Estatuto.

Asimismo, la normativa citada concede al Instituto la responsabilidad de la organización y funcionamiento de este Servicio integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, y la operación de los mecanismos a los que se refieren los artículos mencionados. Adicionalmente, se regula el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, para lo cual las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como los órganos desconcentrados del Instituto, deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio.

Evaluación del desempeño del personal del Servicio del Instituto. Los artículos 202, numeral 7 de la Ley; 270 al 277 del Estatuto regulan la naturaleza y operación de la evaluación del desempeño del Servicio del sistema del Instituto, en observancia a los principios rectores de la función electoral. La evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones; contribuir a la definición de estrategias y fortalecimiento del Servicio; y nutrir el ejercicio de planeación institucional.

La DESPEN, junto con los órganos ejecutivos y técnicos, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo las actividades de planeación, seguimiento y aplicación de la evaluación del desempeño, con el fin de orientarla a los planes institucionales y privilegiando el uso de los sistemas de información institucionales. Acorde a ello, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto, y el factor de metas colectivas, la cual valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de éstas, cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, deberá aprobar las metas para su entrada en vigor. La evaluación del desempeño se aplicará anualmente y, a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se calculará una calificación promedio ponderada para ese ciclo trianual. Los ciclos trianuales se ordenarán en función de la celebración de procesos electorales federales ordinarios, iniciando el año previo.

La calificación mínima para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en la escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual menor a siete, la DESPEN determinará capacitaciones remediales a cursar, o bien, acciones de mejora a realizar, que tendrán carácter de obligatorias. La permanencia de los servidores públicos del Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de los que establezca el Estatuto.

La DESPEN llevará un registro del Servicio a través de una herramienta en la que integrará la información complementaria a los resultados de la evaluación del desempeño, con el propósito de contar con mayores elementos para orientar y mejorar el desarrollo de la Carrera del personal del Servicio. Los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio que cambien del sistema del Instituto al sistema OPLE y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio. El personal del Servicio evaluado en su desempeño podrá solicitar, dentro del tiempo que se determine para ello y por escrito, la revisión de los resultados de cada valuación anual ante la DESPEN. Respecto de la calificación promedio ponderada trianual sólo procederá la revisión del cálculo ponderado, pero no se podrá reconsiderar la calificación de uno o varios años en virtud de que éstas deben ser revisadas en el plazo fijado para ello. El personal de la Rama Administrativa designado temporalmente en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que cubre.

Facultades de la Comisión del Servicio: El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, mandata que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); y 201, párrafos 1 y 3 de la Ley; 26, fracciones I, II, V y X, 179, fracción I, y 271 del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior, facultan a la DESPEN para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, regular la organización y funcionamiento del Servicio, a través de los diferentes mecanismos, entre ellos, el de evaluación, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

3. Motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V del Estatuto; corresponde a la DESPEN el proponer a la Junta, las modificaciones a los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio.

En este sentido, las principales modificaciones que se proponen a los Lineamientos son las siguientes:

- a) Se modifica el título de los Lineamientos para quedar como Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- b) Se armonizó la normativa en su totalidad, utilizando el lenguaje incluyente, en atención a las políticas institucionales.
- c) Se agregaron conceptos para facilitar la comprensión de sus disposiciones.
- d) Se adaptaron los procesos y procedimientos para su realización a través del módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN.
- e) Se fortaleció el diseño y seguimiento de metas con lo siguiente:
 - Ampliando la participación de las personas titulares de las áreas normativas.

- Incluyendo plazos de cumplimiento y especificaciones.
 - Describiendo las responsabilidades de las áreas normativas para el seguimiento de las metas y brindar orientación al personal del Servicio.
 - Incluyendo consideraciones para otro tipo de ejercicios de participación ciudadana adicionales a los procesos electorales.
- f) Se reestructuró el apartado de los indicadores de eficiencia y eficacia con la finalidad de ofrecer mayor claridad.
- g) Se configuró la solicitud de eliminación de una competencia técnica de la evaluación de una persona evaluada y se establecieron los requisitos respectivos, en la aplicación del principio de progresividad.
- h) Se estableció que los plazos para la ocupación de un cargo del Servicio sean calculados de manera continua o discontinua.
- i) Se ampliaron los plazos de ocupación para ser sujeto a evaluación, en el supuesto de ocupar más de un cargo del Servicio.
- j) Se eliminó la sección tercera de las acciones de mejora para evitar doble regulación con la definida por el área de capacitación, responsable de su operación.
- k) Se fortalecieron las responsabilidades de las personas evaluadoras, en el marco del estándar de competencia de evaluación del desempeño.
- l) Se fortaleció el proceso de revisión de evaluación del desempeño incluyendo plazos de cumplimiento.
- m) Se configuró el cálculo de la calificación de evaluación trianual para las personas que tengan resultado de un mínimo de dos evaluaciones anuales del desempeño, en la aplicación del principio de

progresividad. La acreditación de dos evaluaciones anuales como requisito mínimo para calcular la evaluación trianual se justifica para observar el principio *pro persona* en favor de las personas evaluadas, a fin de propiciar que no se prolongue excesivamente la posibilidad de obtener la titularidad y con ello, el personal pueda continuar con el desarrollo de su carrera profesional electoral.

- n) En general, se ajustaron plazos conforme a la experiencia en aplicaciones previas y a las mejoras en el sistema.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, fracción IX; 24, fracción II; 26, fracción V del Estatuto; la DESPEN integró la propuesta de modificación de los Lineamientos que se someten a consideración, mismos que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto, en términos del anexo único, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir a las personas titulares de las áreas normativas del Instituto y al personal del sistema INE, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de agosto de 2022, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimés; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión las Directoras Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; así como el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**